

Buenos Aires, 14 de octubre de 1969.-

Considerando:

Que el art. 3° de la ley 17.123 establece que las remuneraciones -en sentido genérico- de los agentes transferidos no serán disminuídas.-

Que así se ha procedido en el caso según resulta del informe de fs. 8, sin que quepa, por la razón antes señalada, tener en cuenta el llamado sueldo básico, el cual responde a regímenes diferentes en los diversos sectores de la administración pública.-

Por ello, estése a lo dispuesto.- Regístrese, hágase / saber y archívese.-

EDUARDO J. COSTA CASUALDO

ES COPIA

